

# Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

## Propuestas para Reforma Constitucional

1. En la sección III del título I, en el tema “del Régimen Económico y Social Fronterizo” sugerimos modificar el artículo 7 de la Constitución para incluir elementos nuevos en el régimen fronterizo: incentivos económicos, identidad nacional, medio ambiente y recursos naturales, y mantener la propiedad de los terrenos fronterizos en poder de los dominicanos. En este sentido el texto sugerido para el artículo 7 es:

*“Art.7.- Es de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano, la conservación y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, su desarrollo sostenible y la protección de la identidad nacional a través de incentivos económicos y el desarrollo de programas que promuevan esos valores. Las propiedades inmobiliarias fronterizas se declaran de interés nacional y en consecuencia solamente pueden ser propiedad de dominicanos por nacimiento u origen. Para ello se concebirán planes decenales de desarrollo como sistemas integrados de políticas, objetivos, metas, estrategias, programas y proyectos, estructuras institucionales, procedimientos de coordinación, inversiones y mecanismos financieros e instrumentos jurídicos orientados hacia esos valores.*

*El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el Artículo 6to. del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Frontera de 1929, y en el Artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929”.*

2. En cuanto a la nacionalidad dominicana:

*(Art. 11, Sección I, Título II):*

- 2.1. Se sugiere modificar el sistema actual de adquisición estableciendo como regla general el jus sanguinis y que su otorgamiento se realice conforme procedimientos y exigencias establecidas por la ley.
- 2.2. También se recomienda que para optar por los cargos de Presidente, Vicepresidente de la República, Juez de la Suprema Corte de Justicia, Senadores y Diputados, Jueces y Miembros de la Junta Central Electoral, Cámara de Cuenta, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se requiera ser dominicano de nacimiento u origen de padres dominicanos.
- 2.3. Se recomienda eliminar el Párrafo II del Numeral 4 del Art. 11, ya que se prevé en el Párrafo I del mismo Numeral 4. Igualmente se sugiere modificar el texto del Párrafo III del Numeral 4 (ahora sugerido como Párrafo II), para el término extranjero (que incluye ambos sexos).
- 2.4. Debido a que el establecimiento de este nuevo régimen implica modificaciones sustantivas, y tomando en cuenta sus repercusiones ante los organismos internacionales, especialmente en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es necesario advertir que su instauración va a generar inconvenientes que la Ley Adjetiva debe reglamentar adecuadamente.
- 2.5. Texto sugerido conforme modificaciones propuestas al Artículo 11:

“Art. 11.- Son dominicanos:

1. Todas las personas descendientes de dominicanos que nacieren en el territorio de la República.
2. Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores.
3. Todas las personas nacidas en el extranjero, de padre o madre dominicanos, siempre que de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no hubieren adquirido una nacionalidad extraña; o que, en caso de haberla adquirido, manifestaren, mediante un oficial público, remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la edad de Diez y ocho (18) años, su voluntad de optar por la nacionalidad dominicana.

4. El Párrafo 4 del Artículo 11 que diga: “Las personas nacidas en el territorio de la República hijos de extranjeros con residencia legal permanente en la República Dominicana, siempre y cuando las leyes del país de origen de los progenitores no les otorgue la nacionalidad de sus padres”.
5. Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.

*Párrafo I.* Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República.

*Párrafo II.* El extranjero que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la condición de su cónyuge, a menos que las leyes de su país le permitan conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana.

- 2.6. Se sugiere modificar los Artículos 22 y 25 (requisitos para ser Senador y Diputado), 50 (requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de la República), 61 (requisitos para ser Secretarios o Subsecretarios de Estado), 65 (requisitos para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia), 69 (requisitos para ser Juez de una Corte de Apelación), 74 (requisitos para ser Juez de Primera Instancia), 77 (requisitos para ser Juez de Paz), 81 (requisitos para ser Miembro de la Cámara de Cuentas), 84 que dispone que la ley determinará las condiciones para ejercer los cargos de Síndicos y Regidores, y prevé que los extranjeros mayores de edad podrán desempeñar dichos cargos en las condiciones que prescriba la ley, siempre que tengan residencia de más de tres años en la Jurisdicción correspondiente, norma esta última que sugerimos derogar, para que se exija en sus textos la condición de ser dominicanos de nacimiento u origen, para optar por esos cargos, 86 (requisitos para ser Gobernador Civil), 94 (que establece los requisitos para ser miembros de las Fuerzas Armadas que están contenidos en la ley de su creación)
3. En relación a las atribuciones del Senado se sugiere modificar el Artículo 23, Numeral 4, para especificar que la aprobación sólo se refiere a los nombramientos de diplomáticos con categorías de Jefes de Misión acreditados en el exterior ante otros estados, organismos internacionales y no a los demás funcionarios diplomáticos de menor jerarquía. Actualmente en la práctica se aplica conforme la sugerencia presentada como requisito solamente para los embajadores a ser acreditados en otro país. A estos efectos, el nuevo texto sugerido es:

“Art. 23.- Son atribuciones del Senado:

.....

3.-Aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos con categoría de Jefes de Misión para ser acreditados en el exterior ante otros estados u organismos internacionales.”

4. En lo que se refiere a los requisitos para ser Presidente de la República también sugerimos que se modifique el Numeral 2 del Artículo 50, para que exija la edad mínima de 35 años.
5. Sobre el Artículo 55, que establece las atribuciones del Presidente de la República, sugerimos modificar los Números 4 y 6 para que se redacte de la siguiente forma:

Corresponde al Presidente de la República:

“4. Nombrar los funcionarios diplomáticos y los miembros del Servicio Exterior, aceptarles sus renuncias y removerlos con la limitación dispuesta por el Inciso 3 del Artículo 23 de esta Constitución.”

Nota: Como se advierte sugerimos cambiar la expresión “Cuerpo Diplomático” ya que la misma se usa en el lenguaje diplomático para designar el grupo de jefes diplomáticos acreditados en un país, que no es lo mismo a los funcionarios diplomáticos dominicanos designados para labores en la Cancillería y los que se nombren para ser acreditados en el exterior.

“6. Presidir todos los actos solemnes de la nación, fijar los lineamientos de la política exterior y dirigir las relaciones exteriores del país, y celebrar tratados, convenios o acuerdos, con los demás estados u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República. Sin embargo, excepcionalmente, el Presidente de la República podrá celebrar excepcionalmente acuerdos en forma simplificada, que no requieran la aprobación del Congreso para su puesta en vigencia, siempre que estos se refieran a actos de donaciones o cooperaciones que no afecten la soberanía nacional, la nacionalidad e identidad nacional, el patrimonio público y la capacidad financiera de la República Dominicana.

Nota: Las modificaciones sugeridas en la última parte del Numeral anterior obedece a la necesidad de facilitar la obtención en tiempo oportuno de innumerables donaciones y cooperaciones que el país obtiene y tardan en ser recibidas por el tiempo que se transcurre en su conocimiento y aprobación por parte del Congreso Nacional.

6. Respecto a los Secretarios de Estado se sugiere la eliminación del párrafo de artículo 61 para ser consecuente con el argumento base de lo contemplado en el numeral 2.7 anterior.
7. Por ultimo recomendamos modificar los artículos 37 y 55 sobre las atribuciones del Congreso y el Presidente de la República para introducir un párrafo I que establezca la necesidad de la aprobación del Congreso cuando el Presidente de la República disponga el envío de tropas dominicanas al exterior para cumplir misiones de mantenimiento de paz y todas aquellas misiones propias al cumplimiento de los fines de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales de Derechos Humanos conforme los procedimientos establecidos por los instrumentos internacionales multilaterales suscritos y ratificados por el país.

En este sentido recomendamos la introducción de las siguientes disposiciones constitucionales:

“Art. 37 Son atribuciones del Congreso:

23. Aprobar o desaprobar, el envío de tropas dominicanas al exterior dispuesta por el Presidente de la República para cumplir misiones de mantenimiento de paz y aquellas propias al cumplimiento de los fines de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales de Derechos Humanos conforme los procedimientos establecidos por instrumentos jurídicos internacionales suscritos y aprobados conforme esta constitución.”

Nota: El numeral 23 actual de la Constitución pasará a ser numeral 24.

“Art. 55 Corresponde al Presidente de la República:

28. Disponer, con la aprobación del Congreso, el envío de tropas dominicanas al exterior, para cumplir misiones de mantenimiento de paz y aquellas propias al cumplimiento de los fines de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales de Derechos Humanos conforme los procedimientos establecidos por instrumentos jurídicos internacionales suscritos y aprobados conforme esta Constitución.